

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciséis de junio de dos mil veintidós. Despacho este expediente comunicándole que venció el término de cinco días conferido a la parte demandante para subsanar las falencias advertidas y, en término, presentó escrito con el que pretende subsanar la misma. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00043-00
Proceso:	Sucesión Doble e Intestada
Auto:	Interlocutorio No. 271-2022
Solicitantes:	Carlos Alberto Durán Morales Luz Marina Morales Tabares
Causantes	José Fermín Durán González Blanca Edilma Morales Tabares

I. OBJETO DE DECISIÓN:

RESOLVER lo pertinente dentro de la presente solicitud de demanda de sucesión doble e intestada, promovida a través de apoderada judicial, por Carlos Alberto Durán Morales y Luz Marina Morales Tabares, de los causantes José Fermín Durán González y Blanca Edilma Morales Tabares.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 26 de mayo de 2022, se advirtió a la parte demandante de las falencias del introductorio, por lo que se solicitó corregir la solicitud de demanda, ya que ésta no cumplía con los requisitos establecidos en la norma, para su admisión.

Al efecto, presentó un nuevo escrito con el que pretende haber dado cumplimiento al requerimiento antedicho.

En el auto inadmisorio, se le solicitó a la demandante dar claridad respecto de los hechos y pretensiones, con la presentación individualizada y organizada de todos los hechos relevantes dentro de este trámite, así como la eliminación de lo que o constituyan “*hechos*” desde el punto de vista procesal. Aquí la parte demandante solicita reconocer interés como descendientes de los causantes a los actores Carlos Alberto Durán Morales y Luz Marina Morales Tabares; que se liquide la sociedad conyugal creada por el hecho del matrimonio de los causantes y que se requiera a José Fermín Durán Morales, Ana Deisy Duran Morales y a Uriel Durán Morales; considerando el despacho que continúan sin dar claridad a este punto.

En lo que hace alusión a la solicitud para requerir a los descendientes de los causantes, se continúa observando que el domicilio del señor Uriel Durán Morales es en el municipio de Manizales, residente en el barrio El Balso, calle 1 casa 25-69 Dosquebradas Risaralda, dando por sentado que el domicilio es en Manizales, mientras que su residencia es en Dosquebradas, Risaralda.

Por lo tanto y de conformidad con lo señalado por la normatividad procesal vigente, -Art. 90 CGP, se rechazará la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma y se ordenará la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, se archivará lo actuado, una vez en firme esta decisión.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR esta solicitud de demanda de sucesión doble e intestada promovida a través de apoderada judicial, por Carlos Alberto Durán Morales y Luz marina Morales Tabares, de los causantes José Fermín Durán González y Blanca Edilma Morales Tabares, por lo dicho en la parte motiva de este auto y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

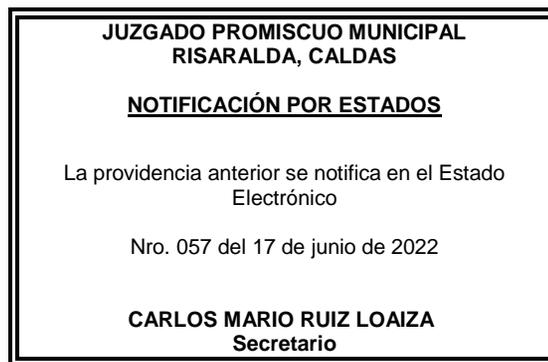
SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f173ba7ddd4dfa97d6f00efc6c5fdd65891af44dd36c83fb5b356c6a1f08b40**

Documento generado en 16/06/2022 06:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>